

Informe: Señora Juez, la presente consulta a incidente de desacato se recibió el día 05 de diciembre del año que avanza por correo electrónico institucional, correspondiente al acta de reparto con secuencia 12089.

Medellín, diciembre 06 de 2023

Pablo Emilio Zapata Ramírez
-Oficial Mayor-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	MARÍA ALGIRA ÁLVAREZ DE SOLÍS
INCIDENTADA	SAVIA SALUD EPS
RADICADO	05001 40 03 009 2023 01394 01
INSTANCIA	SEGUNDA - CONSULTA
PROCEDENCIA	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
ASUNTO	CONFIRMA SANCIÓN

Procede el Despacho a resolver el grado jurisdiccional de consulta dispuesto por el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, respecto de la actuación que culminó con sanción impuesta a **Edwin Carlos Rodríguez Villamizar**, en su calidad de Agente Interventor de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S**, **SAVIA SALUD EPS**, por desacato a sentencia de tutela, dentro del incidente promovido por la señora **María Algira Álvarez de Solís**.

I. ANTECEDENTES

La señora **María Algira Álvarez de Solís**, promovió acción de tutela contra Savia Salud EPS, la que fuera resuelta mediante sentencia del 31 de octubre de 2023, a través de la cual se ampararon los derechos fundamentales invocados. Disponiéndose en dicha providencia y concerniente a lo tutelado, lo siguiente:

"(...) **PRIMERO: TUTELAR** los derechos constitucionales fundamental a la salud a la salud y a la vida de la señora MARÍA ALGIRA ÁLVAREZ DE SOLIS identificada con cédula de ciudadanía Nro. 32.531.477, que vienen siendo vulnerados por la E.P.S SAVIA SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. ---**SEGUNDO:** En consecuencia, se ORDENA a la E.P.S SAVIA SALUD, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a garantizar los servicios denominados: "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA", "COLONOSCOPIA TOTAL Y SOPORTE DE SEDACIÓN PARA CONSULTA O APOYO DIAGNÓSTICO", "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN UROLOGÍA" y "ECOGRAFÍA DE VÍAS URINARIAS"; en los términos y especificaciones ordenados por el médico tratante" ---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE—ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ ---JUEZ (FIRMADO).**

Mediante escrito allegado electrónicamente, la accionante solicitó al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, abrir incidente de desacato en contra de Savia Salud EPS, por incumplimiento al fallo de tutela.

Para este nuevo incidente, mediante auto de noviembre 22 de 2023, el Juez de primera instancia, ordenó requerir al señor Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, para que indicaran de qué forma estaban dando cumplimiento a lo ordenado a esa entidad en el fallo de tutela de octubre 31 de 2023; entidad promotora que guardó silencio, con ello no demostró que hubiese dado efectivo cumplimiento a lo ordenado en dicha sentencia.

Luego, y por auto de noviembre 27 de 2023, dispuso la apertura de incidente de desacato a sentencia de tutela en contra de Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS; con el fin de que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de dicha decisión, se pronunciaran al respecto, adjuntaran y pidieran las pruebas que pretendieran hacer valer; entidad que respondió al juzgado de origen, las gestiones pertinentes para el cumplimiento de fallo de tutela; por lo tanto, solicito se suspendieran el tramite incidental a fin de lograr la materialización de lo requerido por la afectada en el desacato y ordenado en el fallo de tutela.

La definición incidental se obtuvo mediante proveído del 04 de diciembre de 2023, en el que se impuso sanción a Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente

Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, consistente en sanción de multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Luego, a través de la Oficina Judicial de la localidad, se recibió de manera digital el presente trámite incidental el día 5 de diciembre del año en curso, por lo que se procede a decidir, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591, que la "La persona que incumpliere una orden de un juez incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que este decreto hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultado al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".

Por su parte, el artículo 9º del Decreto 306 de 1.992, reglamentario de aquél, estatuye lo siguiente: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, cuando de acuerdo con la Constitución o la ley el funcionario que haya incumplido una orden proferida por el juez sólo pueda ser sancionado por determinada autoridad pública, el juez remitirá a dicha autoridad copia de lo actuado para que esta adopte la decisión que corresponda".

En cuanto a la naturaleza jurídica y la finalidad del desacato tiene dicho la Corte Constitucional lo siguiente: "En el evento de presentarse el desconocimiento de una orden proferida por el juez constitucional, el sistema jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica, con el fin de obtener que las sentencias de tutela se cumplan y, para que, en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias o privativas de la libertad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991. Resulta entonces, que la figura jurídica del desacato, se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectivo la protección de derechos fundamentales, a favor de quien o quienes han solicitado su amparo.

En caso de incumplimiento de una sentencia de tutela, el afectado tiene la posibilidad de lograr su cumplimiento mediante un incidente de desacato, dentro del cual el juez debe establecer objetivamente que el fallo o la sentencia de tutela no se ha cumplido, o se ha cumplido de manera meramente parcial, o se ha tergiversado, en consecuencia, debe proceder a imponer

la sanción que corresponda, con el fin, como se ha dicho, de restaurar el orden constitucional quebrantado (...)” Sentencia T-465/05.

Pues bien, cuando quiera que se ha proferido una sanción por desacato, de conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 otrora citado, procede la consulta de la misma ante el superior, grado que se limita a analizar la legalidad de la providencia mediante la que se impuso la sanción, estudiando, como lo ha reconocido la Corte, si hubo incumplimiento del fallo, fuere total o parcial, y verificado esto, si la sanción impuesta en el incidente es la correcta.

Al respecto indicó en la sentencia T - 086 de 2003: “El juez que decide la consulta ejerce su competencia sobre dos asuntos estrechamente relacionados pero diferentes. Primero, debe verificar si hubo un incumplimiento y si este fue total o parcial. En ambos casos apreciará en las circunstancias del caso concreto la causa del incumplimiento con el fin de identificar el medio adecuado para asegurar que se respete lo decidido. Segundo, una vez verificado el incumplimiento, el juez de consulta debe analizar si la sanción impuesta en el incidente de desacato es la correcta. Ello comprende corroborar que no se ha presentado una violación de la Constitución o de la Ley, y asegurarse de que la sanción es adecuada, dadas las circunstancias específicas de cada caso, para alcanzar el fin que justifica la existencia misma de la acción de tutela, es decir, asegurar el goce efectivo del derecho tutelado por la sentencia. **En el evento en que el juez en consulta encuentre que no ha habido incumplimiento, no procede la sanción por desacato**”. (Negrilla fuera de texto).

Ahora, para que se estructure el desacato a un amparo constitucional debe contarse con un fallo de tutela en el que se hayan protegido los derechos fundamentales del accionante, especificándose los mismos y señalándose con precisión la orden que debe cumplir la parte accionada; por lo que es necesario establecer si de las circunstancias que rodean el caso concreto se evidencia el incumplimiento alegado.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Así, revisada la actuación cumplida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, este Despacho, en sede de consulta, concluye que la sanción impuesta mediante el trámite de desacato se ciñó al procedimiento dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y que el funcionario acusado de incumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, fue debidamente vinculado, contó con la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, además que se acreditó la responsabilidad subjetiva en el desacato a la orden de amparo descrita, a tal punto que a la fecha no se ha obtenido su

cumplimiento, pese a que fue debidamente notificada de los trámites incidentales derivados de la sentencia de tutela dictada en favor de la señora María Algira Álvarez de Solís, de donde, cabe dar aplicación a la premisas normativas estudiadas y confirmar como en efecto se hará la sanción impuesta.

En relación con las razones que soportaron la declaratoria de incursión en desacato y las consecuenciales sanciones, vale precisar que, con todo y haberse requerido al funcionario competente para cumplir el fallo, esto es, Edwin Carlos Rodríguez Villamizar, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS, esta oportunidad no fue aprovechada por él, en tanto que, no logró demostrar en forma alguna el cumplimiento de la orden impuesta a la entidad que representa en el fallo de octubre 31 de 2023, pues si bien, se avizora que con el auto que dispuso la sanción al Agente Interventor, se destaca que el procedimiento de “COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA BAJO SEDACCION”, requerido por la afectada, se realizará para el día 12 de diciembre adiado, denota el despacho a pesar de ello, aún persiste en la vulneración del derecho fundamental de la actora; frente al fallo proferido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por lo tanto; se mantienen las circunstancias que motivos que dieron origen a este incidente de desacato; por lo que se hace imperiosa la confirmación de la sanción impuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción por desacato a sentencia de tutela impuesta a, **Edwin Carlos Rodríguez Villamizar**, en su calidad de Agente Interventor de Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S, SAVIA SALUD EPS mediante providencia del 04 de diciembre del 2023, del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen.

3.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 167

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 07 de diciembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0fda3316195684f8002e12bbb203e8c1a34990ed4ef59c95fb55bb9da02ce9**

Documento generado en 06/12/2023 04:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>